

gado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3411/1973, de 21 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), calle H del Alcázar, número 12, en favor de su ocupante*

Don Pedro Díaz Alonso ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), calle H del Alcázar, número diecinueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil doscientas diez pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Díaz Alonso, con domicilio en Rocas (Gijón), calle ..... número ..... de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), calle H del Alcázar número diecinueve, con una superficie de doscientos veintidós metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Isidro del Pozo Diez; izquierda, Marino Martínez Ortega; fondo, cerca del Pozo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo mil ciento cuarenta y nueve, libro diecisiete folio setenta y siete, finca dos mil doscientos cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil doscientas diez pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3412/1973, de 21 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Tardobispo (Zamora), calle Del Pozo, número 13, en favor de su ocupante.*

Don Ulpiano Figal Antón ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Tardobispo (Zamora), calle del Pozo, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Ulpiano Figal Antón, con domicilio en Tardobispo (Zamora), calle ..... número ..... de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Tardobispo (Zamora), calle del Pozo, número trece, con una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Ulpiano Figal Antón; izquierda, Melquiades Martín Iglesias; fondo, Ulpiano Figal Antón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos cincuenta y nueve, libro diecisiete, folio trece, finca dos mil doscientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3413/1973, de 21 de diciembre, por el que se autoriza a FEVE para enajenar en pública subasta, con el tipo de 32 160.800 pesetas, una parcela de terreno de 40 201 metros cuadrados, comprendida en el cargadero de Urdiales, término municipal de Castro-Urdiales (Santander), debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.*

«Ferrocarriles de Via Estrecha» (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar, en pública subasta, cuarenta mil doscientos un metros cuadrados de terreno, comprendidos en el cargadero de Urdiales, término municipal de Castro-Urdiales (Santander), que han sido declarados innecesarios para el servicio ferroviario. La superficie indicada ha sido tasada, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, en treinta y dos millones ciento sesenta mil ochocientas pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once mil novecientos setenta y dos de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, establece que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfruta a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el Programa de Inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Ferrocarriles de Via Estrecha» (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para enajenar, en pública subasta, en el tipo de treinta dos millones ciento sesenta mil ochocientas pesetas, los terrenos que se describen a continuación:

«Cuarenta mil doscientos un metros cuadrados de terreno, comprendidos en el Cargadero de Urdiales, sitos en el término municipal de Castro-Urdiales (Santander), y cuyos linderos son: A, herederos de José Burgaz; B, camino vecinal; C, Eduardo Díez de Sel; D, camino vecinal; E, Cecilia Cantero; F, Tomasa Bentura Fernández; G, Ayuntamiento de Castro-Urdiales; H, Zamanillo Uranga.»

Artículo segundo.—El precio de venta deberá ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el Programa de Inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**ORDEN de 2 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 8 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 301.194/72 interpuesto por «Hijos de Angel Ojeda, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1972, en relación con acta definitiva de omisión por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.**

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 301.194/1972, interpuesto por «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de febrero de 1972, en relación con acta definitiva de omisión por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso número 301.194 de 1972, interpuesto por la Empresa «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos sobre Impuesto General del Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho dicho acuerdo excepto en cuanto afecta a la sanción por infracción tributaria, la cual mandamos quede sin efecto alguno, girándose la nueva liquidación procedente conforme a lo anteriormente mandado, sin expresa declaración en costas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 22 de enero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,045	59,215
1 dólar canadiense	59,517	59,747
1 franco francés	11,338	11,381
1 libra esterlina	129,434	129,041
1 franco suizo	17,427	17,503
100 francos belgas	134,960	135,658
1 marco alemán	20,797	20,894
100 liras italianas	8,780	8,827
1 florín holandés	19,654	19,743
1 corona sueca	12,107	12,166
1 corona danesa	8,667	8,704
1 corona noruega	9,729	9,773
1 marco finlandés	14,642	14,720

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 chelines austriacos	262,039	264,209
100 escudos portugueses	216,440	218,666
100 yens japoneses	19,438	19,526

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 23 al 27 de enero de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<b>Billetes correspondientes a las divisas convertibles cotizadas a cotización en el mercado español:</b>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,30	58,90
Billete pequeño (2)	57,85	58,90
1 dólar canadiense	57,79	58,38
1 franco francés	10,74	10,85
1 libra esterlina (3)	125,30	126,66
1 franco suizo	17,05	17,23
100 francos belgas	131,53	132,86
1 marco alemán	20,34	20,55
100 liras italianas (4)	7,48	7,58
1 florín holandés	19,20	19,40
1 corona sueca	11,90	11,92
1 corona danesa	8,40	8,49
1 corona noruega	9,44	9,54
1 marco finlandés	14,45	14,60
100 chelines austriacos	278,37	279,17
100 escudos portugueses	263,98	211,10
100 yens japoneses	18,50	48,69
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham	11,59	11,71
100 francos C. F. A.	21,49	21,71
1 cruzeiro	7,84	7,92
1 peso mejicano	4,60	4,65
1 peso colombiano	1,70	1,72
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,50	0,51
1 bolívar	13,23	13,37
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	164,20	165,86

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.  
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.  
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.  
(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 23 de enero de 1974.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace publico el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cevico Navero-Antigüedad-Palencia (V-130).**

Don Luis Calvo Curiel solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cevico Navero-Antigüedad-Palencia (V-130) en favor de don Pedro Antolín Encinas, y

Esta Dirección General, en fecha de 28 de febrero de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor